

Reseñas de Jurisprudencia

TRUBINAL CONTITUCIONAL

EDICTOS: NOTIFICACIÓN NULA

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala 1ª, de 2 de octubre de 2000. Ponente: Sr. Garrido Falla.– La presente sentencia estudia un emplazamiento mediante edictos, previa una citación infructuosa mediante agente en el domicilio designado en la póliza de crédito, sin haber agotado las posibilidades para lograr una comunicación efectiva. El Tribunal Constitucional otorga el amparo solicitado y reconoce el derecho del recurrente a la tutela efectiva sin indefensión, anula las actuaciones desde el momento inmediato anterior a aquél en el que fue emplazado mediante edictos y retrotrae las actuaciones al momento en que sea emplazado personal y debidamente con todas las garantías.

TRUBINAL SUPREMO

RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA POR SUCESIÓN EN LAS EXPLOTACIONES ECONÓMICAS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3.ª, de 22 de septiembre de 2000. Ponente: Sr. Gota Losada.– En la presente sentencia el TS estima el recurso interpuesto por la entidad mercantil contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, que casa y anula, declarando nulos de pleno derecho, con eficacia «erga omnes», los siguientes preceptos: el inciso que dice «ambos solidariamente, responden de éste» del apartado 5, del art. 13, del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, y el inciso igual que dice: «ambos, solidariamente, responden de éste», del apartado 3, del art. 13, del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1684/1990, de 20 de diciembre. Asimismo, el T.S. estima en parte el recurso interpuesto por dicha entidad mercantil, declarando que la responsabilidad en que ha incurrido dicha entidad por los débitos tributarios devengados es subsidiaria, y que dicha responsabilidad subsidiaria no comprende los débitos por retenciones del I.R.P.F. de sus trabajadores, por todo lo cual deben anularse el acto administrativo recaudatorio de derivación de la responsabilidad y las resoluciones de los tribunales económicos-administrativos.

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON CLÁUSULA PENAL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 22 de septiembre de 2000. Ponente: Sr. Martínez-Pereda Rodríguez.– En el contrato litigioso se convino que en caso de incumplimiento se podía reclamar una suma reparatoria, pero no que llevara aparejada la resolución contractual, salvo en el supuesto de no contestar en el plazo de tres días al requerimiento notarial. Se acordó que se pagaría la pena y no se extinguiría el contrato. El art. 56 del C.Co. advierte la posibilidad de pacto en contrario. El artículo declara supletorias las normas del Derecho común, entre las cuales hay que referirse al principio de «pacta sunt servanda», que consagra el art. 1255 del Código Civil, y siendo la voluntad contractual soberana y suficiente, el consentimiento de las partes libre para configurar incluso convenios de los típicos contemplados en el CC y en el propio CCo, el motivo no puede ser acogido.

AUDIENCIA NACIONAL

«LEASING» SOBRE UN VEHÍCULO DE ALTO STANDING UTILIZADO POR EL GERENTE DE LA EMPRESA. GASTOS DEDUCIBLES EN EL I.S.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sección 2ª, de 16 de marzo de 2000. Ponente: Sra. García García-Blanco.— Para delimitar los gastos que son deducibles debe hacerse desde la perspectiva positiva, de orientación a la obtención de ingresos, y negativa, como contraria a donativo o liberalidad. Para que las cuotas abonadas por operaciones de «leasing» sean deducibles será necesaria la afectación exclusiva a la actividad empresarial del bien objeto del contrato. El vehículo utilizado por el gerente de la empresa como medio de transporte para viajes realizados por motivos profesionales y para los desplazamientos desde su domicilio al lugar de trabajo está afecto exclusivamente a la actividad empresarial. No obsta a ello el hecho de que se tratase de un turismo de alto «standing», no apto para el transporte de mercancías.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

TARIFAS SUPERIORES POR GASTOS MÉDICOS A PERSONAS NO AFILIADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 3 de octubre de 2000.— El Tribunal de Justicia considera discriminatoria una legislación como la controvertida que aplica tarifas superiores por gastos médicos a las personas no afiliadas al régimen nacional de la Seguridad Social, ya que el solicitante, que no contribuye a dicho régimen, no pretende beneficiarse de esas prestaciones, únicamente solicita la aplicación de tarifas equivalentes a las de los afiliados. Puesto que una gran mayoría de los no afiliados al régimen nacional de Seguridad Social son nacionales de otros Estados miembros y dicha diferencia no está basada en motivos objetivos, es una discriminación por razón de nacionalidad.

DEVOLUCIÓN DE AYUDAS E INTERESES EN CASO DE QUIEBRA

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de octubre de 2000.— El Tribunal de Justicia anula la Decisión que declaraba ilegales las ayudas españolas a una sociedad española, porque aunque la Comisión estaba legitimada para exigir la devolución de las ayudas ilegalmente otorgadas y los intereses debidos desde el otorgamiento de la ayuda hasta la fecha de devolución, no es conforme a Derecho que no se hayan excluido, habida cuenta de la legislación española en la materia, los intereses devengados con posterioridad a la declaración de quiebra de algunas empresas del grupo sobre las ayudas ilegalmente recibidas desde dicha declaración.

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

FUSIÓN POR ABSORCIÓN Y CUOTAS DE I.V.A

Sentencia del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de marzo de 2000.— Declara el T.E.A.C que en la fusión por absorción de sociedades, procede la transmisión a la sociedad absorbente del derecho a compensar las cuotas soportadas pendientes de la sociedad absorbida. Esto es consecuencia lógica de la configuración de la fusión por absorción prevista en la L.S.A. La entidad absorbente tiene derecho a minorar la cuota a ingresar por el I.V.A

devengado en sus operaciones en el importe pendiente de compensación reconocido a favor de la entidad a la que sucede, ajustándose al plazo y procedimiento previsto en el art. 99 I.V.A. No es necesaria la solicitud de devolución del saldo pendiente en la declaración-liquidación correspondiente al último período de ejercicio de la sociedad absorbida.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

COMUNICACIONES ENTRE NOTARIOS Y REGISTRADORES

Instrucción de 19 de octubre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de la firma electrónica de los fedatarios públicos.— En esta resolución la D.G.R.N. dispone la regulación y aplicación de la firma electrónica y comunicaciones a través de correo electrónico de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, con el fin de dotarlas de mayor seguridad de la que tienen mediante fax, en aspectos tan relevantes como la garantía de procedencia e integridad de los mensajes.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

DERECHO A DEDUCIR EN EL I.V.A

Resolución de 11 de octubre de 2000, de la Dirección General de Tributos, relativa al derecho a la deducción de las cuotas del I.V.A soportadas por lo empresarios o profesionales con anterioridad a la realización por los mismos de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de su actividad empresarial o profesional.— La presente resolución ajusta el derecho nacional a la sentencia de 21 de marzo de 2000 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, concluyendo que la realización de adquisiciones o importaciones de bienes o servicios con la intención de destinarlos al desarrollo de la actividad, determina que se considere producido el inicio de tal actividad a efectos del IVA. De este modo, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos – fundamentalmente de carácter administrativo – surge de inmediato el derecho a deducir las cuotas soportadas.